

02

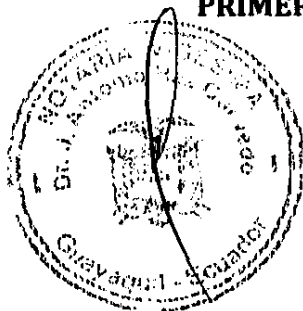
NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 4463/2012 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
QUE SE DENOMINA CONSULTPOINT S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ocho de octubre del dos mil doce, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Vigésimo del Cantón, comparecen: la señorita **ALEJANDRA ANDREA CALASANZ VALLE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en el cantón Daule, de transito por este cantón, por sus propios derechos; y la señorita **MARIA GABRIELA MORA VINCES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en el cantón Daule, de transito por este cantón, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la *Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:* **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Concorre a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **CONSULTPOINT S.A.**, la señorita **ALEJANDRA ANDREA CALASANZ VALLE** y la señorita **MARIA GABRIELA MORA VINCES** por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.**- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSULTPOINT S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina



CONSULTPOINT S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO.-** Actividades de Asesoramiento Contable, financiero, informático; **DOS.-** Actividades de Asesoramiento empresarial y en materia de Gestión; **TRES.-** Diseño, desarrollo e implantación de estrategias de negociaciones de base tecnológica; **CUATRO.-** Diseño, desarrollo, implementación y acompañamiento en programas de tramitología institucional; **CINCO.-** Brindar la asesoría apoyo e intervención legal, judicial y extrajudicial a personas naturales y jurídicas legalmente constituidas dando soluciones eficaces a los problemas suscitados. Además podrá brindar permanentemente la absolución de consultas a través de un procedimiento ágil que proporcione recomendaciones oportunas para la toma de decisiones acertadas y convenientes a las necesidades de las personas naturales y jurídicas que las requieran. También brindará la asesoría y gestión legal en todas sus áreas. **SEIS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también brindará: **SEIS.UNO.-** Elaborar documentos legales en procesos de contratación de obras, bienes, servicios fiduciarios, ambientales, mineros, mercantiles, societarios, de propiedad intelectual, municipales y demás instituciones públicas. **SEIS.DOS.-** Sustanciar procesos laborales, civiles, penales, tributarios, mercantiles, corporativos, procesos contenciosos administrativos y fiduciarios. **SEIS.TRES.-** Elaboración y verificación del cumplimiento de contratos, títulos valores, paquetes accionarios o participaciones de sociedades, pólizas de garantía o de fiel cumplimiento que se requieren para todo tipo de contratación pública y privada. **SEIS.CUATRO.-** Asesoramiento legal, tributario, contable, de contratación pública, ambiental y minera para la celebración de toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEIS.CINCO.-** También podrá realizar trámites para la transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles, buques y cualquier otro bien que conlleve el acto traslativo de dominio. **SEIS.SEIS.-** También realizar trámites para la inscripción de derechos de propiedad y autoría de trabajos y programas institucionales.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

04

constituye esta sociedad anónima es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y se establece como sucursal el cantón Samborondón, provincia del Guayas pudiendo crear agencias o mas sucursales dentro y fuera del Ecuador.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**

DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones

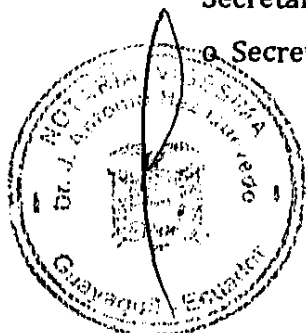


mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la *Ley de Compañías*.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por las tres cuartas partes del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

05

Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas que le corresponde a cada accionista según el paquete accionario del cual sean titulares; considerando principalmente que, del valor total de las utilidades líquidas corresponde un diez por ciento del mismo, para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía, y así mismo debe reintegrarse dicho fondo si es que fuere ocupado o disminuido por cualquier motivo. La Junta General de Accionistas de la compañía será quien autorice la formación de un fondo de reserva especial si es que así lo creyeren conveniente, y se formará según las disposiciones establecidas en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. El cincuenta por ciento de los beneficios líquidos anuales para asignar dividendos en favor de los accionistas de la compañía deberá ser puesto en consideración en Junta General de accionistas, cuya resolución deberá ser unánime. Si fuere el caso de que las acciones de la compañía hayan sido vendidas en oferta publica entonces se repartirán por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan del ejercicio económico, y únicamente con autorización de la Junta General de accionistas de la compañía se podrán entregar anticipos trimestrales o semestrales con cargo a resultados del mismo ejercicio económico. Por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y

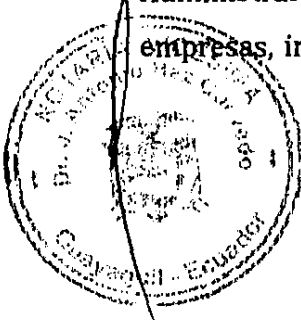


resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado, en segunda convocatoria, tendrá obligatoriamente que concurrir igual las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes siempre y cuando esté presente las tres cuartas partes del capital suscrito y pagado y podrá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos

06

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser relegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Para acordar o resolver el aumento o disminución del capital social de la compañía habrá que concurrir a ella las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado y debe existir el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen y obligaciones en general hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000.00) y que de excederse de dicho monto es decir de VEINTE MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.001.00) necesitará autorización expresa de la Junta para obligar a la compañía sobre cualquiera de los bienes de propiedad de la misma; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, n su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,



toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000.00) y que de excederse de dicho monto es decir de VEINTE MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.001.00) necesitará autorización expresa de la Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer individualmente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000.00) y que de excederse de dicho monto es decir de VEINTE MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.001.00) necesitará autorización expresa de la

N° 0321360



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **CONSULTPOINT S.A**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALEJANDRA ANDREA CALASANZ VALI.F.	USDS	100.00
MARIA GABRIELA MORA VINCES	USD\$	100.00

	USD\$	200.00

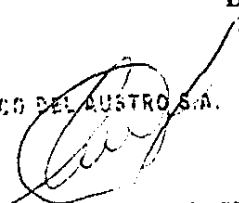
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

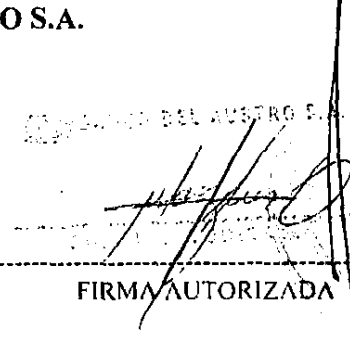
Guayaquil, 04 Octubre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

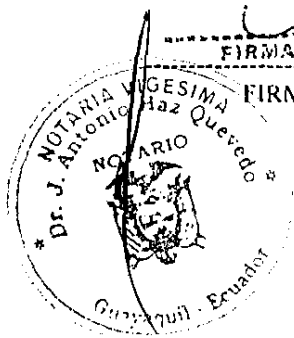

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



CHINA: Grey squirrel

TIPO DE TRÁMITE: ...
SEÑOR: ...SEÑOR: MASANOBU YAMAMOTO DE JESUS
FECHA DE RESERVACION: 12/01/2012

FECHA DE RESERVACION: 3-2-12 2:50 PM

LA COMISIÓN DE NOMINACIÓN PREVIAMENTE REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS Y DE INFORMACIONES CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DEBE HACER LA NOMINACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/10/2012

SE LE AVISARÁ AL SEÑOR QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERÁ ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

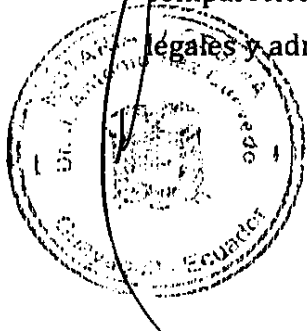
PARTE DE LA QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

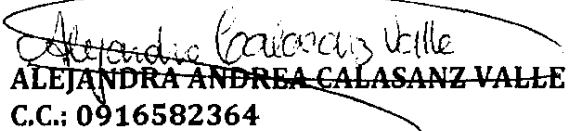
NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

09

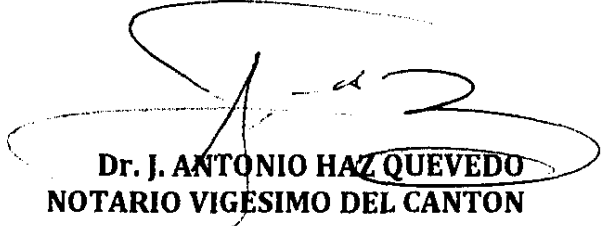
Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará el liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita ALEJANDRA ANDREA CALASANZ VALLE, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el saldo en un año en numerario; y, la señorita MARIA GABRIELA MORA VINCES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el saldo en un año en numerario.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año en numerario.- **CLAUSULA CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía,



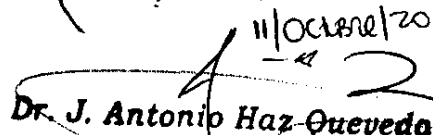
inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita, registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Léida esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


ALEJANDRA ANDREA CALASANZ VALLE
C.C.: 0916582364


MARIA GABRIELA MORA VINCÉS
C.C.: 1309613949


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

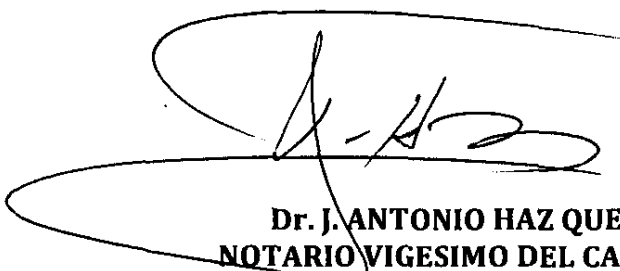
Se Otorga ante mi, en fé de el...
confiero esta PRIMERA
Copia, en SIETE... folios
rubricados por mí; EL NOT.
que sello y firmo en...

11/Octubre/2012

Dr. J. Antonio Haz-Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



En esta fecha he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución, por lo que he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0007187 dictada el 19 de noviembre del 2012, por el Especialista Jurídico de Compañías de Guayaquil, Abogado Efrén Roca Sosa, al margen de la escritura de constitución de la compañía **CONSULTPOINT S.A.** otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil el 08 de octubre del 2012.

Guayaquil, noviembre 28 del 2012



Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON



Registro Mercantil de Guayaquil

11

NUMERO DE REPERTORIO: 65.720
FECHA DE REPERTORIO: 07/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007187, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 19 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULTPOINT S.A.**, de fojas 149.398 a 149.414, Registro Mercantil número 23.275.

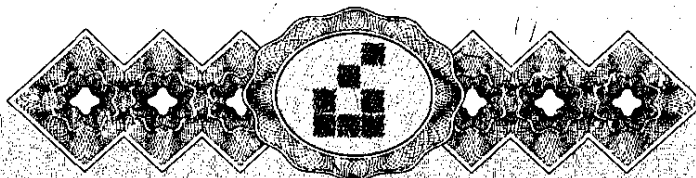
ORDEN: 65720




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 20 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:



Nº 0450831

Número de Repertorio:

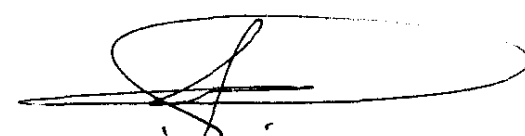
2013- 306

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Abril de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3243 a 3253 con el número de inscripción 254 celebrado entre: ([COMPAÑIA CONSULTPOINT S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0007187] de fecha [Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Doce].

Responsable de Inscripción


.....
Econ Norma I. Peñaflor Poveda


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad.

FOJA NA VIGESIMA NOVENA
DEL C. ... QUAYAQUIL
...
...
DUCE

20 JUL 2013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020407

-7 AGO 2013

Guayaquil,

Señor Gerente

BANCO DEL AUSTRO S. A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTPOINT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm